

SEÑOR: Juez 72 civil municipal hoy convertido en el juzgado 54 pequeñas causas

Bogotá D.C

E. S. D

Referencia: proceso verbal de pertenencia No 2018 00241

DE: MARIO EMILIO CUBILLOS CUBILLOS

CONTRA: ARQUÍMEDES OCTAVIO ROMERO MORENO Y PERSONAS INDETERMINADAS

MARIO EMILIO CUBILLOS CUBILLOS, persona mayor de edad con domicilio de esta ciudad identificado como aparece aquí en mi firma ciudadano en ejercicio obrando como mandante en causa propia y reconocido en auto dentro del proceso manifiesto con todo respeto al señor juez que acudo ante su honorable despacho en tiempo para interponer **recurso de apelación** del auto del 2 de septiembre del año 2021, en donde el despacho da por terminado el proceso, tomando como fundamento jurídico el artículo 375 numeral cuatro del código general del proceso al respecto me manifiesto y expresé lo siguiente:

El despacho al decretar el fallo referido se dedica a explicar lo que son bienes del Estado específicamente referente metrovivienda situación que no discuto ni objeto.

Lo que sí no comparto que la señoría juez afirme que el predio con matrícula inmobiliaria número 50s-889006 de la oficina de instrumentos públicos de Bogotá zona sur, es de propiedad de metrovivienda

Señor juez, es conocido por todo ciudadano y sin necesidad de grandes análisis jurídicos determinar que la propiedad de un inmueble es de la persona que figura en el certificado de libertad caso en concreto la anotación dos (2) de la fecha 04-10-1995 con escritura número 1112 del día 10-04 de 1995 notaría 45 del círculo de Bogotá D.C, especificación "**compraventa**".

A la fecha de hoy 8 de septiembre del 2021 sigue siendo el propietario del inmueble en referencia el señor ARQUÍMEDES OCTAVIO ROMERO MORENO.

Situación muy diferente, es que ARQUÍMEDES OCTAVIO ROMERO haya constituido a favor de **METROVIVIENDA** el derecho de preferencia en la anotación número 6 del 16-05-2008 del Folio de matrícula aquí referido.

Manifiesto al señor juez que la definición derecho de preferencia lo consulte y concluí que en este caso metrovivienda tiene una expectativa hacia el futuro para adquirir como primer postor en el momento en que se determine.

Al día de hoy 8 de septiembre del 2021 metrovivienda no es propietaria del inmueble aquí tantas veces referido.

Anexo fallo impugnado certificado del Folio matrícula 50S-889006 y certificada especial de pertenencia con el cual se radicó la demanda.

Por lo sencillo someramente expuesto le solicité al señor juez que **REVOQUE EL AUTO DEL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2021 POR MEDIO DEL CUAL ES JUEZ DICTO TERMINACION DEL PROCESO; y además se ordene seguir el curso del proceso.**

Apebarh

Atentamente,

Mario Emilio Cubillos

MARIO EMILIO CUBILLOS CUBILLOS

C.C N° 3.225.121 expedida en Une, Cundinamarca

Correo: llanosnelverjose14@gmail.com

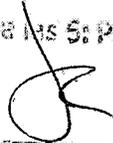
Tel: 3223802217

Demandante.

República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
TRASLADO

10 SET. 2021

En la fecha y a la hora
a las 8. A.M. se tiene lista el presente proceso
por el término de 15 días conforme al Art. 319 CGP
del C. De P. D. L. no afectos al traslado anterior
comienza a correr el día 13 SET. 2021
vence
el 15 SET. 2021 a las 5: P.M.


SECRETARIO